



IMPUESTOS
INTERNOS



Brochure:
Norma General 05-2010
sobre Gastos no Admitidos

Norma General 05-2010 sobre Gastos no Admitidos

La Norma General 05-2010 establece medidas de control para eficientizar y transparentar el cobro de impuestos en la República Dominicana. Esta norma específica cuáles gastos no son admitidos como deducibles para fines fiscales y las formalidades para la emisión de comprobantes válidos.

Gastos no admitidos

Los gastos realizados en las siguientes actividades comerciales no son deducibles y no pueden emitir comprobantes válidos para fines fiscales:

- 1 Juegos de azar y apuestas: casinos, bancas deportivas, etc.
- 2 Tiendas de bebidas: Liquor Stores y similares.
- 3 Servicios de entretenimiento: parques de diversiones, teatros, cines, discotecas.
- 4 Adquisiciones de joyas: joyerías y similares.

Estas actividades comerciales pueden emitir facturas de consumo y notas de crédito.

En caso de que estas actividades comerciales necesiten emitir facturas de crédito fiscal, deben solicitar las secuencias y la autorización para poder emitir los NCF / e-CF de este tipo.



Actividades comerciales sujetas a reporte obligatorio

Los establecimientos que presten las siguientes actividades deben reportar a la DGII los comprobantes válidos para fines fiscales emitidos a favor de clientes, atendiendo a las disposiciones de la Norma General 07-18 sobre remisión de informaciones:

- 01 Estética y cuidado corporal: salones de belleza, spa, etc.
- 02 Espectáculos públicos y eventos deportivos o artísticos
- 03 Membresías y servicios en clubes sociales y recreativos
- 04 Gimnasios
- 05 Tiendas de ropa

Deducciones y formalidades

- **Gastos deducibles:** deben cumplir con las disposiciones del artículo 287 del Código Tributario.
- **ITBIS adelantado:** no será admitido si los comprobantes no son reportados por el emisor.
- **Gastos para empleados:** deducibles si se paga el impuesto sobre retribuciones complementarias.
- **Atenciones a clientes:** deducibles siempre que se justifiquen con el objeto del negocio.
- **Uniformes para el personal:** deducibles en tiendas de ropa.

Sanciones

El incumplimiento de esta norma constituye una violación a los deberes formales y puede ser sancionado según el Artículo 257 del Código Tributario.

Consideraciones

- **Artículo 287 del Código Tributario:** define los gastos deducibles como aquellos necesarios para obtener, mantener y conservar la renta.
- **Artículo 288 del Código Tributario:** especifica que los gastos personales del dueño, socio o representante no son deducibles del impuesto sobre la renta.
- **Comprobantes válidos:** tener un comprobante válido es una prueba de la realización del gasto, pero no garantiza su aceptación como deducción fiscal.



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Junio 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     